



CIRCULAR LABORAL 8/2023

15 de febrero de 2023

INCREMENTO SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (SMI) 2023.

En el BOE de hoy, 15 de febrero de 2023, se publicó el Real Decreto 99/2023, de 14 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2023. Lo analizamos, de forma práctica y sintética, a continuación:

Incremento del Salario Mínimo Interprofesional (en adelante, SMI) para el año 2023.

El SMI se incrementa nuevamente, después de la última subida de un 3,6% en 2022 mediante el RD 152/2022. En esta ocasión, mediante el RD 99/2023, el SMI, que se aplicará con **efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2023**, se incrementa un 8% respecto de esta última subida (1.000 euros mensuales), pasando a ser el mínimo **diario de 36 euros o, lo que es lo mismo, 1.080 euros al mes (15.120 euros anuales -en catorce pagas-)**.¹ Por lo que respecta a las relaciones laborales especiales del **servicio del hogar familiar** que trabajen por horas en régimen externo, el salario mínimo será de **8,45 euros por hora** efectivamente trabajada.

Por último, las personas **temporeras – sector agrícola** - cuyos servicios a una misma empresa no excedan de ciento veinte días, se fija que la cuantía del SMI no pueda ser inferior a **51,15 euros por jornada legal en la actividad**.

¹ Importes brutos, computándose únicamente la retribución en dinero -no el salario en especie-.

A estos efectos, se tendrá en cuenta, para computar el indicado SMI, el salario base, la retribución mensual establecida por convenio colectivo o, en su defecto, el pactado en contrato individual. En relación con los complementos salariales, el artículo 2 establece que se adicionarán -esto es, se sumarán- al SMI según aquello establecido en los convenios colectivos y contratos de trabajo si bien, el artículo tercero establece que la revisión del SMI no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales que viniesen percibiendo los trabajadores/as cuando estos, en su conjunto, y en cómputo anual, fuesen superiores a dicho SMI, *ergo*, en otras palabras, se podrá compensar y absorber con otros conceptos salariales de cualquier naturaleza que pudiese percibir la persona trabajadora siempre que no vaya en contra de lo establecido convencionalmente o por contrato.² Recordar, tal y como ya se ha manifestado la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de forma recurrente que el SMI no tiene la consideración de “salario base” sino, como su propio nombre indica, salario mínimo por todo concepto.

Éste es el quinto incremento en el SMI que acomete el actual ejecutivo y ya avisan de una posible “segunda vuelta/nueva revisión” – veremos - tras el verano ... a pocos meses de las elecciones generales a celebrar en diciembre de 2023. Este incremento del 2023 es el más elevado desde 2019, cuando en aquel ejercicio el ejecutivo revalorizó el SMI en un 22,3%. En 2020 el incremento fue del 5,6% y se prorrogó durante 2021 (período pandémico) , hasta que en septiembre de ese año se aprobó una nueva alza de dicho salario mínimo del 1,6% de aplicación desde ese mes. Como apuntábamos al inicio, en el pasado año de 2022 el incremento del SMI fue del 3,6% **De este modo, como decíamos, y en solo cinco años – 2019 a 2023 -, el SMI se ha incrementado en un 41,10%. Acumulado del 60,3% desde 2009 situándonos, de este modo, en la banda media alta de países de la UE.**

Como ya anunciábamos en nuestra Circular Laboral 24/2021 y reiterábamos en la 5/2022, tal incremento, en estos momentos en los que vivimos, puede tener verdaderos “efectos negativos” sobre determinadas personas trabajadoras a nivel de empleabilidad al encarecerse los costes empresariales para la contratación, lo que, obviamente, afectará con mayor grado a aquellos sectores con baja productividad y mayor dependencia de mano de obra. Y, si a ello le sumamos el incremento de cotizaciones sociales – muy relevante en el 2023 -, así como de las materias primas o de la electricidad, el “cocktail”, muy especialmente en las PYMES -tejido empresarial absolutamente mayoritario en nuestro país-, puede ser explosivo.

Hay que indicar que, evidentemente, esta subida del SMI tiene efectos directos en las cotizaciones. Al respecto, mencionar que la **base máxima** ya quedó fijada -a partir de 2023- en **4.495,50 euros mensuales** y, el tope mínimo, precisamente, al SMI vigente incrementado en un sexto. Esto es, las bases mínimas se incrementarán en el mismo porcentaje de aumento del SMI, repercutiendo, obviamente, en un aumento de la recaudación por las cotizaciones y posibles pensiones.

² En este mismo sentido: STS 74/2022, de 26 de enero de 2022 (RC 89/2020).

Por lo tanto, la **base mínima pasará a ser de 1.260 euros al mes** (la cuantía anterior era de 1.166,70 euros.) Se calcula que la Seguridad Social incrementará sus ingresos en más de 300 millones de euros por la subida de las bases de cotización asociada al aumento del SMI.

Por último, adjuntamos cuadro para que, visualmente, se aprecie el incremento tan relevante del SMI desde 2017 (707,70 euros/mes) hasta la fecha (1.080 euros/mes):

SMI últimos 7 años				
Normativa	Efectos	Trabajadores desde 16 años, sin distinción de edad o sexo		
		Diario	Mensual	Anual
RD 742/2016	1 enero 2017	23,59 €	707,70 €	9.907,80 €
RD 1077/2017	1 enero 2018	24,53 €	735,90 €	10.302,60 €
RD 1462/2018	1 enero 2019	30,00 €	900,00 €	12.600,00 €
RD 231/2020	1 enero 2020	31,66 €	950,00 €	13.300,00 €
Disp. Adic. 6ª RDL 38/2020	Desde 1 enero 2021 a 31 agosto 2021	31,66 €	950,00 €	13.300,00 €
RD 817/2021	Desde 1 septiembre 2021 a 31 diciembre 2021	32,17 €	965,00 €	13.510,00 €
RD 152/2022	Desde 1 enero 2022 a 31 de diciembre de 2022	33,33 €	1.000,00 €	14.000,00 €
RD/2023	Desde 1 enero 2023 a 31 de diciembre de 2023	36,00 €	1.080,00 €	15.120,00 €

Se acompaña el enlace al texto íntegro del Real Decreto 99/2023, de 14 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2023:

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/02/15/pdfs/BOE-A-2023-3982.pdf>

Departamento Laboral y de Seguridad Social

*Persona de contacto: Eduardo Ortega Figueiral
Email: ortegaf@ortega-condomines.com*

*Persona de contacto: Raúl Sala Cuberta
Email: rsala@ortega-condomines.com*